

RAFAEL GARCÍA ÍÑIGUEZ

Concejal Presidente del Gobierno de San Pedro Tlaquepaque

CONCEJAL PRESIDENTE:



- Fecha: Desde el 01 de octubre 2021.
 - Correo electrónico: rafael.garcía@tlaquepaque.gob.mx
 - Teléfono: 3310576000
- Independencia #58, Colonia Centro, San Pedro Tlaquepaque.

REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

Facultades y obligaciones.

Artículo 27- Corresponde al Presidente Municipal la función Ejecutiva del Ayuntamiento y tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, otras leyes, el presente reglamento y reglamentos y disposiciones de orden federal, estatal y municipal;
- II. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- III. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley;
- IV. Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Asumir los derechos humanos, la perspectiva de género y el desarrollo humano local y sustentable como ejes transversales de las Acción Pública Local;
- VI. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de la Administración Pública Municipal y, de las Entidades del Ayuntamiento;
- VII. Ordenar la promulgación y publicación de los ordenamientos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer de la aplicación de las sanciones que correspondan;
- VIII. Promover la organización y participación de la ciudadanía y vecinal en los programas de desarrollo municipal;
- IX. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, sus Programas Operativos Anuales, Proyectos Específicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;
- X. Supervisar la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los programas de ordenamiento ecológico local, de los planes y programas que se deriven de los mismos y de la

- determinación de usos, destinos y reservas, procurando exista congruencia entre esos mismos programas y planes, con el Plan Municipal de Desarrollo y los diversos programas y planes regionales, estatales y nacionales de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico aplicables en su territorio;
- XI. Realizar la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de los centros de población, los programas de ordenamiento ecológico local, los planes parciales de desarrollo urbano, los planes parciales de urbanización que regulen y autoricen acciones intermunicipales en las cuales participe el Ayuntamiento con un enfoque sustentable; así como de las modificaciones de estos programas, planes o de la zonificación; y en su caso promover su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
 - XII. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, de acuerdo con lo que establece este ordenamiento; así como aquellas que por su naturaleza deban celebrarse con carácter de reservadas;
 - XIII. Constituir el Comité de Planeación Municipal y presidir su funcionamiento;
 - XIV. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
 - XV. Cuidar del orden y de la seguridad de todo el municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;
 - XVI. Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al municipio;
 - XVII. Vigilar que las comisiones encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido;
 - XVIII. Estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos del gobierno y de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta;
 - XIX. Imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen los ordenamientos respectivos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones. El Presidente Municipal, al llevar los procedimientos disciplinarios, debe respetar la garantía de audiencia y puede delegar esta facultad al servidor público que instruya;
 - XX. Rendir informe al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre de cada año, en la fecha que se fije con la oportunidad necesaria y hacerlo saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general;
 - XXI. Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de setenta y dos horas, y hasta por quince días consecutivos. Cuando la ausencia exceda de este término, debe solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento;
 - XXII. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del municipio, así como ejercer la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de la Tesorería;
 - XXIII. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá de informar al mismo en la próxima sesión para que éste lo reconsidere;

- XXIV. Visitar con periodicidad las delegaciones, poblaciones y colonias del municipio;
- XXV. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en forma conjunta con la Secretaría del Ayuntamiento, las iniciativas de ley o de decreto que se presenten al Congreso del Estado;
- XXVI. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- XXVII. Proporcionar la información pública que genere, posea o administre para su publicación en el portal de este Ayuntamiento y en los mismos términos de proporcionar las respuestas a las solicitudes de información, a la Unidad de Transparencia, lo anterior de acuerdo a la legislación en la materia; y
- XXVIII. Las demás que establezcan las Constituciones federal, estatal, este reglamento y demás leyes y reglamentos.

Artículo 28.- El/la Presidente/a Municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad;
- II. Presidir los actos oficiales a que concurra o delegar esa representación;
- III. Nombrar y remover a las y los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo con este reglamento;
- IV. Asignar comisiones a los diferentes Servidores Públicos Municipales, en forma individual, departamental o interdepartamental, cuando así lo requiera el despacho de los asuntos derivados de sus atribuciones o de las conferidas a la Administración Pública Municipal;
- V. Delegar facultades mediante acuerdo verbal o escrito, para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a la Ley, estas durarán el tiempo necesario para atender los asuntos encomendados;
- VI. Asimismo, podrá nombrar comisiones especiales, cuando lo estime conveniente, presentando éstas informes cuando menos al término de su función;
- VII.
- VIII. En los mismos términos del párrafo anterior podrá acordar la delegación de facultades para aceptar renunciaciones, conceder licencias o permisos, en los términos de los Ordenamientos de los Servidores Públicos del Municipio;
- IX. Coordinar todas las labores de los servicios públicos del Municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público;
- X. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los Funcionarios Encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, así como del Titular del Órgano de Control Interno;
- XI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás ordenamientos legales.

Artículo 29.- Compete a El/la Presidente/a Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.